

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, **el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual fue remitido por competencia de reparto. Pasa para lo pertinente.

Stefanny C.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: VICTOR IGNACIO NAVARRO BRAVO
DEMANDADOS: TEMPORALES PLUS E.S.T. S.A
RADICADO: 760013105-020-2022-00184-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 704

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el señor **VICTOR IGNACIO NAVARRO BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **12.977.606**, a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **TEMPORALES PLUS E.S.T. S.A.**

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por contener las siguientes falencias:

- a. El poder presentado con el proceso no va dirigido al Juez competente, ni indica de manera concordante la clase de proceso.
- b. Los hechos 3, 5 y 8 del escrito de demanda, contienen varios hechos en cada uno, es decir no se encuentran individualizados.
- c. El escrito de demanda, no va direccionada al juez competente.
- d. Dentro del escrito de demanda, no se indica el tipo de proceso acorde al competente.

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito, y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas, así como al de este Despacho Judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **JAVIER ANDRES MURILLO VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.130.585.313 portadora de la Tarjeta Profesional No. 210.199 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

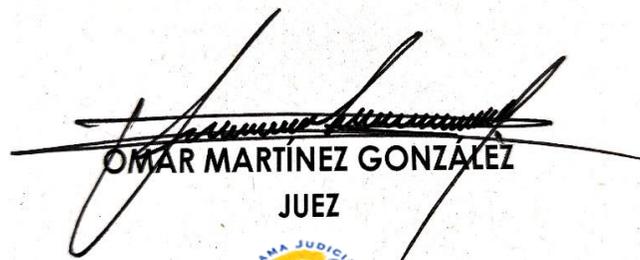
TERCERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por la señora **VICTOR IGNACIO NAVARRO BRAVO**, en contra de **TEMPORALES PLUS E.S.T. S.A.**

CUARTO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este Auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

QUINTO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTÍFIQUESE.

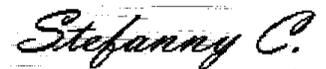
T.B.B.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 25 de Julio de 2022

En Estado No. 051 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA